



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 19 de noviembre de 2019

Nº 154-2019-GG-OSITRAN

### VISTOS:

La solicitud presentada por el señor José Luis Cortés-Fontcuberta Abucci el 25 de octubre de 2019 y subsanada el 8 de noviembre de 2019; el Informe Nº 0373-2019-JGRH-GA-OSITRAN; el Informe Nº 0163-2019-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, de manera complementaria, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM establece que: "(...) la defensa y asesoría se otorga a pedida de parte, previa evaluación de la solicitud". Asimismo, dicho artículo refiere que "SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva Nº 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 103-2017-SERVIR-PE;

Que, por otro lado, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, con Resolución de Gerencia General Nº 138-2018-GG-OSITRAN del 21 de octubre de 2019, aprobó la DIR-GA-0008-2019, "Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensas y asesorías";

Que, la referida directiva tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del OSITRAN previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, el señor José Luis Cortés-Fontcuberta Abucci, en su condición de ex servidor del OSITRAN, ha solicitado la contratación de defensa legal, debido a que ha sido comprendido en el proceso seguido ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada, con Expediente Nº 00096-2014-6-1826-JR-PE-01;

Que, en el marco de la normativa que regula el beneficio de defensa y asesoría, sobre los requisitos de admisibilidad de la solicitud del señor Cortés - Fontcuberta para acceder al beneficio de asesoría legal, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

artículo 6 de la Directiva, al haber presentado como anexos de su solicitud los siguientes documentos: (i) el compromiso de reembolso; (ii) la propuesta del servicio de defensa legal; y, (iii) el compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor por la autoridad competente, los cuales tienen la calidad de declaración jurada;

Que, en lo referido a la procedencia del beneficio, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que no procede atender la solicitud presentada por el señor Cortés Fontcuberta, toda vez que pese a tener la condición de procesado, en el proceso seguido ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, los hechos imputados al Solicitante no fueron desarrollados en el ejercicio regular de sus funciones como Adjunto de Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-008-2019, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 138-2019-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el otorgamiento del beneficio de asesoría legal solicitado por el señor José Luis Cortés-Fontcuberta Abucci; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor José Luis Cortés-Fontcuberta Abucci, así como a la Gerencia de Administración.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

NT 2019093862